

ANEXO II

FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO

CIRCUITO DE REGISTRACIÓN Y DESEMBOLSOS

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el contrato de Fideicomiso, en el manual operativo y en las normas que en su consecuencia se dicten.

A más de ello se establece a continuación el circuito para la Registración y Desembolso:

1. Circuito de Registración

A fin de integrar el registro, cada posible destinatario deberá presentar vía TAD, remitiendo una copia de la presentación al correo electrónico de la Autoridad de Aplicación (la "AA") la documentación del Anexo I "DECLARACIÓN JURADA Y DOCUMENTACIÓN DE DESTINATARIO".

Solo podrán requerir Desembolsos quienes hayan presentado la documentación establecida en el Anexo I "DECLARACIÓN JURADA Y DOCUMENTACIÓN DE DESTINATARIO" y la AA haya validado su procedencia para que puedan ser considerados posibles Destinatarios de Desembolsos, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino, el Manual Operativo y las condiciones para integrar la base de datos pertinente del Anexo I.

Se establece que el volumen de molienda de cada Destinatario de Desembolso será determinado en función de su historial de producción de los últimos tres años o en menor lapso si no tuviese esa antigüedad en la actividad.

El volumen de molienda a compensar a las empresas que realizan fasón será abonado al usuario de molienda, que podrá ser el adquirente, el propietario del trigo o harina, según corresponda, y deberá ser realizada en plantas de la empresa del prestador de molienda que determinó el volumen de molienda. Los contratos de fasón deberán estar debidamente registrados en AFIP y ser previos a la fecha de instrumentación del Fideicomiso, a saber, 8 de abril de 2022 ("Fecha de Corte"), admitiéndose la prórroga a ser otorgada por parte de la AA exclusivamente en la misma empresa a la que se le hubiera asignado el volumen a ser compensado.

En caso de que un Destinatario decidiera retirarse del Fideicomiso, deberá comunicarlo a la AA, a fin de que ésta lo notifique al Fiduciario, por sí o a través de la Unidad Ejecutiva, e instruya a que el volumen pasible de compensación sea redistribuido entre los demás Destinatarios de acuerdo con el porcentaje de distribución que le corresponda a cada una. Dicha notificación e Instrucción al Fiduciario deberá contener el nuevo porcentaje, así como cualquier otra cuestión que sea necesario aclarar con motivo del retiro del Destinatario.

La molienda de cada Destinatario de Desembolsos cuya finalidad sea la transferencia interna para la segunda industrialización de la harina quedará comprendida dentro del volumen a compensar, conforme la declaración jurada en el C15 (resolución conjunta 456/2003 Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación/ resolución conjunta 1593/2003 Administración Federal de Ingresos Públicos). En dicho caso, el Asesor de Revisión y Control (el "ARyC"), deberá también controlar los precios de venta de la segunda industrialización, de acuerdo con lo que disponga la Secretaría de Comercio Interior, caso contrario no serán consideradas a los efectos del subsidio e incluso ser excluidos de la operatoria.

Para ser Destinatarios de Desembolsos, los mismos deberán cumplir con el normal abastecimiento del mercado interno a los precios de salida de fábrica de mercado interno establecidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la Nación, mediante las Resoluciones pertinentes. Asimismo, se establece que dicho precio se reducirá en un 10 % cuando la venta sea a mayoristas, distribuidores y/o mutuales. Los Destinatarios de Desembolsos se comprometen a formalizar un canal de venta directa a minoristas estableciéndose como base la adquisición de cuarenta bolsas de harina de 25 kilos, ya sea en forma individual o de cualquier modo asociativo que permita ese volumen de comercialización.

Toda práctica de deslealtad comercial que vulnere las normas, leyes, reglas, usos y costumbres comerciales, será sometida a un estricto control por las autoridades correspondientes, quienes aplicarán con rigurosidad los criterios sancionatorios a fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio y preservar los mecanismos que garanticen la seguridad alimentaria de la Nación. Se entiende por deslealtad comercial el incumplimiento de los precios establecidos, en exceso, o aumentos solapados.

2. Circuito de Desembolsos

2.1 Adelanto de fondos:

Al momento de que la AA determine el porcentaje de molienda a los molinos y usuarios de molienda destinatarios, la AA instruirá al Fiduciario a realizar un adelanto del 50% del valor estimado de la primera compensación mensual a recibir, el cual será descontado proporcionalmente desde el primer desembolso y hasta el último pago de la molienda correspondiente al 31 de diciembre de 2022, siempre que así haya sido solicitado por el Destinatario.

El adelanto podrá ascender hasta un porcentaje del 70% para aquellos Destinatarios que no superen las 100 toneladas de trigo molido por día, calculando 24 días de molienda por mes -, este aumento será instruido por la AA en la Instrucción de Desembolso al Fiduciario.

El adelanto de fondos deberá contar con un seguro de caución que será contratado por el Fiduciario, por cuenta y orden de cada uno de los Destinatarios, con Nación Seguros S.A. a cargo de los Destinatarios, abonado por el Fiduciario en su carácter de tal y oportunamente descontado su costo a cada uno de los Destinatarios, en proporción al adelanto recibido.

2.2 Desembolsos

Los Destinatarios deberán remitir en forma electrónica diariamente al Fiduciario, la documentación respaldatoria de facturas de compra y de venta, o en su caso remitos de segunda

producción. Las ventas deberán efectuarse a los precios determinados por la AA. Cada 15 (quince) días deberán adjuntar la declaración jurada y solicitud de desembolso correspondiente.

La presentación deberá realizarse a través de la plataforma TAD, y también se deberá remitir una copia de tal presentación junto con toda la documentación que se acompaña en formato PDF. Tal copia deberá ser enviada al correo electrónico que determine el Fiduciario y desde el domicilio electrónico constituido en la declaración jurada por el destinatario.

Asimismo, se informará la vía a través de la cual deberá remitir la totalidad de la información referida al Asesor de Revisión y Control ("ARyC").

En caso de venta a distribuidoras y/o mayoristas y/o mutuales las mismas deberán presentar declaración jurada que no venden a quienes se encuentran alcanzados por el subsidio conferido mediante Resolución Conjunta N° 3/2020 y/o cualquier otro subsidio para evitar la superposición o duplicación de una misma finalidad. Las solicitudes de Desembolso serán rechazadas en los plazos que oportunamente establezca el Fiduciario o la Autoridad de Aplicación en forma directa o a través del ARyC, si resultaren incompletas de acuerdo al listado de documentación respaldatoria que se referencia, requiriendo al Destinatario de Desembolso su subsanación.

La solicitud, una vez analizada y con la verificación de procedencia, será remitida por el Fiduciario a la AA y/o a quien esta indique. Su remisión no implica aceptación. A los 5 (cinco) días de recibida, tal como se establece precedentemente, se informará de su insuficiencia.

El Destinatario declara conocer la información que debe adjuntar, y asume las consecuencias de la demora en la insuficiencia de la misma, que podrán reflejarse en el plazo de Desembolso.

El Fiduciario y la AA remitirán el pedido de desembolso al ARyC para el análisis de la documentación presentada, y la revisión del legajo del destinatario a los efectos de su actualización en caso de corresponder.

El Fiduciario manifestará de acuerdo a lo dispuesto en el contrato si resulta necesaria la presentación de documentación adicional, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la solicitud.

El ARyC en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles desde la remisión de la solicitud y la documentación complementaria determinará cantidad de toneladas de trigo compradas en el periodo —o en su caso cantidad de toneladas producidas en el período si se tratare de producción propia—, procesadas e industrializadas y efectivamente vendidas en bolsas de harina relación 1 – 0.75 al precio que establezca la AA.

Luego determinará el monto diferencial entre FAS teórico, determinada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios y/o la autoridad que lo reemplace, y el precio de referencia de la AA por cantidad de toneladas efectivamente compradas / industrializadas y vendidas e informará a la AA con dictamen pertinente monto a desembolsar. Dicha relación será revisada con una periodicidad no menor a tres meses.

El ARyC informará cualquier irregularidad o situación a destacar de la revisión formulada y en especial variación de porcentual de venta a minorista y distribuidores, y en su caso altas y bajas verificadas.

Con el dictamen del ARyC, la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de la Unidad Ejecutiva, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, remitirá la solicitud de desembolso al Fiduciario en los términos del contrato de fideicomiso y su manual operativo, quien deberá proceder a su pago dentro de los cinco días hábiles de recibida.

Todas las bolsas de harina deberán estar identificadas como subsidiadas por el Estado Nacional. Su falta de cumplimiento será considerada falta grave y pasible de severas sanciones que determine la AA.

En ningún caso podrá acumularse el subsidio previsto en el contrato de Fideicomiso con cualquier otro beneficio, subsidio, etc. y será motivo de análisis específico de la AA y las demás autoridades competentes.

El destinatario de los desembolsos incluirá en su DDJJ que no existe acumulación alguna referido en el párrafo anterior. Su incumplimiento será causal de sanciones e incluso exclusión del listado de destinatarios por parte de la AA.

Para el supuesto que el destinatario sea productor de trigo deberá acreditar el historial de producción y la información a la autoridad que corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-39298071- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.